



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3516

Miércoles 10 de octubre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de hacienda, de acuerdo con mi consejo de ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueban los aranceles de aduanas que acompañan á este real decreto, reformados con arreglo á las bases adjuntas á la ley de 17 de julio último, y en las cuales se comprende el de las manufacturas de algodón establecido por el art. 2.º de la misma ley.

Art. 2.º Por ahora, y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo pueda determinarse, las citadas manufacturas de algodón se admitirán en la península é islas Baleares por las aduanas marítimas siguientes: San Sebastian, Bilbao, Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Palmá de Mallorca y Mahon.

Art. 3.º Continuarán los depósitos de aduanas ó de géneros de lícito comercio en los puntos en que actualmente existen, exceptuando los que por su poca importancia no produzcan lo necesario para cubrir sus gastos.

El derecho de depósito será el mismo que en el día se satisface.

Art. 4.º Conforme á lo dispuesto en la 5.ª de las bases aprobadas por la referida ley, se establecen en los puertos de la Coruña, Cádiz y Mahon depósitos generales de toda clase de productos, géneros y efectos.

Art. 5.º Para que las disposiciones de los aranceles comiencen á regir en todas las aduanas se fijan los plazos siguientes, contados desde la publicación de este real decreto en la *Gaceta* de Madrid.

Quince dias para el arancel de esportacion.

Un mes para el de importacion de los géneros de algodón, cualquiera que sea el punto de que procedan.

Dos meses para el arancel general aplicado á las procedencias de Europa y Africa.

Tres meses para las procedencias de las posesiones españolas de América ó de cualquiera otro punto de la América estrangera situada al Este del Cabo de Hornos y cinco para las procedencias de los situados al Oeste del mismo cabo.

Ocho meses para las procedencias de Asia é islas Filipinas.

Cumplido el plazo señalado á cada procedencia, no se admitirá reclamaciones dirigidas á eximirse de la observancia de los aranceles, cualquiera que sea el motivo en que se funden.

Dado en palacio á 5 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

ARANCEL

para la exaccion de los derechos de entrada en el reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849.

REGLAS PARA LA OBSERVANCIA DEL ARANCEL.

1.º Los artículos de nueva invencion se despacharán imponiéndoles los derechos señalados á sus similares ó análogos por la primera vez, remitiendo muestras de ellos á la direccion general de aduanas, para que el gobierno de S. M. acuerde los derechos que deban satisfacer por regla general. Si no tuviesen analogía ó seme-

janza con ningun artículo del arancel, satisfarán por la primera vez el 15 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y 18 por 100 en extranjera.

2.º Todos los artículos que se presenten en cortas cantidades y de pequeño valor no comprendidos expresamente en el arancel, satisfarán el 15 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y 18 por 100 en extranjera, dando cuenta en cada caso á la superioridad.

3.º Para el despacho de los géneros sobre avalúo deberán presentar los interesados á los administradores de aduanas las facturas originales de precios. Si los empleados no se conformasen con ellos y creyesen deber señalar otros y los interesados no pusiesen dificultad, se pasará por los precios en que mutuamente se convenga.

Si los interesados no prestasen su conformidad se instruirá el oportuno expediente, que se remitirá á la superioridad acompañado de muestras del género, si fuese dable; pudiendo la hacienda adquirir la propiedad de los efectos, abonando á sus dueños el importe de la factura presentada y un 10 por 100 mas segun está dispuesto en el dia para algunos artículos.

4.º Los artículos que sean producto y procedan de las posesiones españolas de Asia, y que no tengan como tales señalados en el arancel los derechos que hayan de satisfacer, solo adeudarán la quinta parte de los establecidos á sus similares extranjeros si viniesen en bandera española. En caso contrario se exigirán los derechos impuestos á la bandera extranjera procedente del extranjero.

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
A						
1	Abacá en rama:	Quintal.	7	»	40	50
2 obrado	35	»	42	»
3	Abalorio, canutillo, cornerina, cuentas gruesas y medianas, ó rocalla, todo de vidrio y de cualquier color, suelto ó en hilos, incluso el peso de estos	Libra.	»	60	»	75
4	Abanicos con paises de papel y varillajes de asta, ballena, caña, hueso, madera ó pasta	Docena.	40	»	50	»
5 con paises de todas clases y varillajes lisos ó calados, de acero, carey, marfil, metal dorado ó plateado ó nácar	60	»	72	»
6 pero con varillajes labrados y adornos, embutidos, figuras, relieves ó sobrepuestos de acero, piedras ú otras clases, y los de varillajes de oro ó plata, con perlas y piedras ó sin ellas: adeudará cada docena 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en extranjera sobre avalúo
7	Abecedarios: con figuras de adornos para marcar libros y marcadores sueltos	Libra.	»	90	1	10
8	Aceite de comer, incluyendo el peso del envase no siendo de madera	Arroba.	15	»	20	»
9 dicho sin purificar para alumbrado y otros usos id. id.	10	80	14	40
10 dicho en posos ó borras	4	80	6	40
11 de ballena ó grasa de ballena	5	»	6	25
12 de linaza	7	50	9	»
13 de olor para el pelo. (Veáse perfumería)	8	40	10	10
14 secante para pintores
15 de vitriolo. (Veáse ácido sulfúrico.)
16 de cualquiera otra sustancia animal ó vegetal para la medicina, farmacia ó fabricacion	Libra.	1	»	1	20
17	Aceitunas verdes con aderezo ó sin él, en salmuera, incluyendo para el adeudo el peso de los envases no siendo de madera	Arroba.	8	»	9	60
18	Acero en barras y planchas sin labrar (1)	Quintal.	30	»	40	»
19 fundido en barras de todos tamaños	45	»	60	»
20	Acetato de cobre. (Veáse cardenillo.)
21 de morfina (Veáse morfina.)
22 de potasa. (Veáse potasa.)
23	Acibar caballuno, hepático y socotrino	Libra.	1	20	1	45
24	Ácido acético impuro. (Veáse vinagre.)
25 azoico ó nítrico ó agua fuerte	»	30	»	40
26 bórico, en su estado natural	»	30	»	40
27 dicho purificado	»	80	1	»
28 de limon ó cítrico	2	50	3	»
29 muriático clo-hídrico	Arroba.	»	80	1	»
30 oxálico	Libra.	»	50	»	60

(1) El acero que se introduzca con el nombre de viejo ú en piezas inútiles, pagará los derechos señalados en las respectivas partidas de acero nuevo.

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Derechos en bandera nacional.		Derechos en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
25	Acido sulfúrico comun.....	Quintal.	10	»	12	»
26dicho humeante ó de Sajonia.....	Libra.	»	60	»	75
27tartárico.....	»	90	1	10
28	Acidos no comprendidos en este arancel.....	1	50	1	80
29	Acorobero, calamo aromático, raiz del acoro calamo.....	»	40	»	50
30	Achiote, achioti en rama ó yerba, bixa orellana.....	Quintal.	24	»	30	»
31en extracto, materia colorante del bixa orellana.....	Libra.	»	60	»	75
32	Aderezos y adornos para los brazos, cabeza, cintura, cuello y pecho de señoras; como son abrazaderas, brazaletes, broches, candados, cinturones, corazoncitos, crucecitas, pendientes, pulseras, tembleques ú otros objetos semejantes de acero, azabache, metal comun, dorado ó plateado, plaqué blanco ó vidrio, labrados ó lisos, tengan ó no camafeos, cifras, dibujos, perlas, piedras falsas ó retratos, incluso el peso de los papeles y cartulinas en que vengán colocados.....	27	»	32	40
33dichos de ámbar legítimo, coral ó ventarina, brillantados, labrados ó lisos, incluso el peso de los papeles y cartulinas.....	45	»	54	»
dichos engastados en oro, plata ó platina, afiligranados ó lisos, con perlas y piedras ó sin ellas. (Véase oro, plata y platina labrados.)	»	30	»	35
34	Adormideras, fruto del papaver somnifero.....	»	30	»	35
35	Afanzadores ó apretadores de goma elástica cubierta de seda de colores ú otra materia, sin adorno alguno, para guantes.....	Gruesa.	9	»	10	80
36dichos con broches de toda clase de metales y formas.....	24	»	25	20
37	Agallas de Levante, escrescencia de la encina de tintes.....	Libra.	»	20	»	25
38	Agarico blanco, boleto alerce.....	1	20	1	45
39	Agnoscasto, simiente de bitex-agnoscasto.....	»	60	»	75
	Agua de olor de todas clases. (Véase perfumería.)
40	Aguardiente comun, cognac, de cañas, ginebra y rom, incluyendo el peso del envase, no siendo de madera.....	Arroba.	20	»	25	»
41dicho producto y procedente de nuestras posesiones ultramarinas, id. id.....	6	»	14	»
42	Aguarras ó aceite esencial de trebentina.....	7	50	9	»
43	Agujas de acero ó hierro, de todas clases y tamaños y las de ganchito para bordar.....	Libra:	4	50	5	40
44dichas jalmernas y las de cirujía.....	3	»	3	60
45de acero, hierro, laton, marfil ó metal para hacer punto de malla, las de mechar y las de hacer media.....	3	60	4	35
46de hierro ó metal para peines de tejer.....	»	60	»	75
47de marear con bitácora; adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en extranjera sobre avalúo.....	Una.	6	»	7	20
48dichas sin bitácora.....	6	»	7	20
para rodetes de señora. (Véase adornos de cabeza.)
49	Alambre de cobre de todos gruesos, clases y calidades.....	Quintal.	200	»	270	»
50ó hilo de hierro de todos gruesos, clases y calidades.....	36	»	48	»
51de laton de todos gruesos, el de gratas y el que se usa para instrumentos músicos.....	250	»	330	»
52plateado y dorado.....	Libra	2	»	2	50
53	Alambre de zinc.....	Quintal.	104	»	130	»
54	Alazor ó azafran romí.....	Arroba.	7	50	9	»
55	Albayalde, carbonato de plomo.....	Quintal.	14	»	16	80
56	Albin, piedra bermatitis ó piedra sanguínea.....	Libra.	»	45	»	55
57	Alcali volátil, amoniaco líquido.....	»	45	»	55
58	Alcanfor, producto natural del laurel alcanfor.....	3	»	3	60
	Alcaparras y alcaparrones aderezados ó en salmuera. (Véase hortaliza encurtida.)
59	Alcohol, galena plomiza.....	Quintal.	8	»	10	»
60	Alfileres comunes ú ordinarios de hierro ó laton, de todas calidades, clases y tamaños, sueltos ó en papeles, incluso el peso del empaque.....	Libra.	2	40	2	90
61con cabeza de azabache, cornerina, esmaltes, perlas y piedras falsas, los largos de acero, estaño, hierro, metal, con cabeza de

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo procederse el dia 15 del próximo noviembre y hora de la una á la adjudicacion en pública subasta de la impresion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia, del Boletin Oficial de ella, por tiempo de seis años, á contar desde 1.º de enero de 1850, hasta 31 de diciembre de 1855, con arreglo á la real orden de 19 de diciembre de 1843 y demas que rigen en la materia, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que desde esta fecha puedan dirigirse á este gobierno político los pliegos cerrados de proposiciones hasta el dia 14 del próximo mes de noviembre, bajo las condiciones que desde esta fecha estan de manifiesto en la secretaría. Madrid 8 de octubre de 1849.—D. O. de S. E.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

Circular.

Por la direccion general de agricultura, industria y comercio se ha recomendado á este gobierno político el Manual de agricultura del Sr. D. Alejandro Olivan para que lo haga yo á los habitantes de esta provincia.

La ventajosa censura que obtuvo esta obra en concurso general y el premio que entre todas las demas le fue concedido, creo suficiente recomendacion para que la clase agricola se apresure á obtener los conocimientos que de tan importante ramo de riqueza contiene el Manual de agricultura del Sr. Olivan.

En su cumplimiento y á fin de que se haga bastante público, los alcaldes de esta provincia enterándose de este anuncio procurarán darle la publicidad necesaria con el fin de que por este medio tengan conocimiento los habitantes de esta provincia de tan importante obra; y para que el que quiera adquirirla pueda hacerlo sin titubear, se espresan á continuacion los precios y puntos en que se espenden. Madrid 1.º de octubre de 1849.—José de Zaragoza.

Se hallará en Madrid, en la depositaria de este gobierno político; en la imprenta nacional, en el gabinete literario, calle del Príncipe; y en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Hernandez, calle del Arenal; Matute, calle de Carretas; Publicidad calle del Correo; Alonso y Gaisse, Galeria de cristales de San Felipe números 2 y 10; y Villa plazuela de Santo Domingo.

Precio.

En rústica.....	5 rs. vn.
Encartonado.....	6 id.
A la holandesa.....	7 id.
De lujo.....	8 id.

D. Victor Lopez de María, juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, que de ser así y

hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fé:

Por el presente cito y emplazo por término de 30 dias á contar desde el en que se inserte en el *Boletin Oficial* de la provincia, á Blas Guillen, natural de Madrid, sin domicilio, de oficio sillero, casado con Damiana Garcia y de veinte y seis años de edad, para que dentro del espresado tiempo comparezca en este juzgado y escribanía del que suscribe, á oír la sentencia que en la causa seguida contra el mismo y otros, se ha impuesto: en inteligencia que de no verificarlo se entenderá la notificacion con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Lillo á 24 de setiembre de 1849.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Natalio Allende.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por no haber habido licitadores al arriendo del derecho de consumos y su venta esclusiva al por menor para el año inmediato de 1850, en la villa de Zarzalejo, se señalan nuevamente para celebrar sus dos únicos remates los dias 14 y 21 del corriente, dando principio á las diez de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la sala consistorial, donde tendrán efecto.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de propios del lugar de Majadahonda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su remate, para el que está señalado el dia 28 del corriente mes.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.—Los dias 18 y 20 del corriente mes de octubre, se subastan las leñas de distintas clases y la elaboracion de cisco y carbon de algunas de las cortas que deben ejecutarse en el próximo invierno, tanto en este real bosque como en las posesiones del Santo y del Quejigar. En dichos dias se celebrarán los remates en la oficina de esta administracion patrimonial, dando principio á las once de la mañana.

Tambien se arriendan los pastos de invierno del Quejigar, celebrándose dos remates en los espresados dias; y los del Santo en uno solo el dia 20.

Todos los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la referida administracion.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy:

Trigo.....	de 30	á 34½	rs. vn.
Cebada....	de 15½	á 16½	rs. vn.
Algarrobas de	"	á 16	rs. vn.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.